

ME PERMITO INFORMAR A USTED LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INTERNO LUIS HERNANDEZ BARRERA.

INGRESO AL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE, EL DIA SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SIENDO TRASLADADO EL DIECINUEVE DE MARZO DEL NOVENTA Y NUEVE A LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA COMPURGAR LA SIGUIENTE PENA:

NUEVE AÑOS CUATRO MESES QUINCE DIAS DE PRISION, IMPUESTA EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL MODIFICAR LA EJECUTORIA QUE EMITIERA LA OCTAVA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MEDIANTE EL TOCA PENAL 968/96 MISMA QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DEL C. JUEZ CUARTO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL PROCESO 43/95, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD CALIFICADO.

AHORA BIEN, EL INTERNO QUE NOS OCUPA TIENE COMO ANTECEDENTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO Y COALICIÓN DE SERVIDORES PUBLICOS, INSTRUIDO EN EL JUZGADO CUARTO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LA CAUSA 120/96, SIENDO DECLARADO LIBRE POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR CON LAS RESERVAS DE LEY.

CABE HACER MENCION, QUE EL EXPEDIENTE TECNICO-JURIDICO DEL SEÑOR HERNÁNDEZ BARRERA, SE ENCUENTRA EN LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DESDE EL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ENCONTRÁNDOSE PENDIENTE DE VALORACIÓN, EN VIRTUD DE QUE ESTA AUTORIDAD SOLICITO AL JUZGADO CUARTO LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ESTA PERSONA EN LA CAUSA 120/96, EXPUESTA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ATENTAMENTE

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Genaro David Góngora Pimentel
Ministro Presidente
P r e s e n t e .

Con fundamento en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se resuelva conforme a derecho los siguientes amparos:

894/2000 Luis Hernández Barrera
1004/2000 Rodrigo Parra Barzalobre
1224/2000 Jesús Angel Huerta Cerezo

En fecha 30 de marzo de 1995 se inició la averiguación previa número 07/02491/95-03, en la Delegación Cuauhtémoc, Departamento Uno, Agencia Investigadora 07 por los delitos de Homicidio Calificado y Abuso de Autoridad. La que se consignó con 3 detenidos, porque el 4º que disparó el arma de fuego huyó a los Angeles California y fue extraditado 10 meses después, gracias a la intervención de organizaciones de Derechos Humanos nacionales e internacionales y de los medios de comunicación.

El 2 de septiembre de 1996 casi un año y medio después del homicidio se dictó SENTENCIA, causa número 43/95, por el Juez 4º de lo Penal, licenciado Leonardo Pérez Martínez. Dicha sentencia textualmente consigna: "Primero: Luis Hernández Barrera, Rodrigo Parra Barzalobre, Alfredo Totozintle Peña y Jesus Angel Huerta Cerezo o Solis, son penalmente responsables en la comisión de los delitos de Homicidio calificado y Abuso de Autoridad calificado, perpetrados en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión que constan en autos. Segundo: por ello y por las peculiaridades de los sentenciados, este Tribunal de Decisión estima justo y equitativo imponerles una pena de 36 treinta y seis años 8: ocho meses 7 siete días de prisión y 214 doscientos catorce días de multa, equivalentes a \$3,504.93, tres mil quinientos cuatro pesos con noventa y tres centavos, o en su defecto 214 doscientos catorce jornadas de trabajo a favor de la comunidad, misma que deberán compurgar en términos del considerando VI del presente fallo. Dado que el Ministerio Público actuó como portavoz de las amenazas de muerte de los policías en contra de los familiares de la víctima, se logró que se nombrara como fiscal especial a Juan Guillermo Ramos Espinoza.

El 18 de febrero de 1997 el recurso de Apelación interpuesto por los policías fue resuelto en contra de ellos: "VISTO para resolver el presente Toca número 968/96, relativo al recurso de APELACIÓN que en contra de la sentencia se interpuso, modifica el punto resolutivo estableciendo que: "Por la comisión de los delitos de homicidio calificado (con ventaja) y abuso de autoridad calificado (servidor público perteneciente a una corporación policiaca), se estima justo y procedente imponerles una pena de 50 cincuenta años de prisión, multa de cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo general vigente". Así, por Unanimidad de votos los resolvieron y firman los C.C. Magistrados integrantes de la Octava Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciados Cesar Augusto Osorio y Nieto, Eduardo Alfonso Guerrero Martínez y Gilberto Rodríguez González, siendo ponente el último de los nombrados, ante el secretario de acuerdos Licenciado Antonio Correa Mayen.

001575

Terminado el Juicio Penal que dio como resultado, al cabo de casi dos años de cometido el homicidio, una sentencia condenatoria contra los patrulleros responsables se inició el 26 de marzo de 1997, con el Bufete Rivera Barrios un Juicio Ordinario Civil de Acción de Reparación del Daño Moral. Torres Garci Crespo Eduardo (su sucesión) vs. Gobierno del Distrito Federal, representado por el Jefe del D.F.”

En fecha desconocida por los familiares del piloto aviador Torres Garcicrespo, el conductor de la patrulla 3196 Luis Hernández Barrera interpuso demanda de AMPARO DIRECTO número 2636/99-626 ante el 4º Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en contra de la resolución de los delitos de Homicidio Calificado y Abuso de Autoridad. El Magistrado Ponente: Fernando Hernández Reyes y secretario: Miguel Angel Ortiz González de dicho Tribunal Colegiado resolvió el 18 de febrero del 2000 no acreditar el grado de culpabilidad y suspender la ejecución de la sentencia dictada por el delito de Homicidio Calificado y dejar el delito de Abuso de Autoridad. Y no conforme con esta resolución interpuso otra demanda de Amparo Directo el 13 de marzo del 2000. ESTAN POR RESOLVERSE LOS OTROS TRES AMPAROS DE LOS POLICÍAS SENTENCIADOS.

Las únicas garantías violadas son las de la víctima directa que perdió la vida y las de los familiares a quienes se les destruyó la vida.

El caso suscitó la indignación y el interés de la sociedad por lo que el procedimiento fue revisado y supervisado directamente por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal licenciado José Antonio González Fernández, licenciado Mariano Herrán Salvatti, Subprocurador de Control de Procesos, José Elías Romero Apis subprocurador de Averiguaciones Previas quien se entrevistó directamente con todos los testigos. Director de Homicidios, director licenciado Sanchez Verti director de Ministerios Públicos, Juzgados y Salas Penales, licenciado Ricardo Acuña director de Mandamientos Judiciales.

Numerosas organizaciones de Derechos Humanos intervinieron entre ellos el ombudsman capitalino Dr. Luis de la Barreda, Derechos Humanos de la Procuraduría el licenciado Ricardo García Villalobos, Derechos Humanos del PRD a través del licenciado Gilberto López y Rivas, Jesús Michel de Derechos Humanos Pueblo Nuevo, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea de Representantes a través del licenciado Salvador Abascal Carranza y de la licenciada Margarita Zavala, los abogados: Victor Brennes, Pilar Noriega, Digna Ochoa, José Lavanderos y Rafael Alvarez del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C., la Red Todos los Derechos para todos que reúne 43 organizaciones; organismos internacionales como CEJIL, Amnistía Internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A.

La Asociación Sindical de Pilotos Aviadores (ASPA) se encargó de asesorar y coordinar la difusión del homicidio de su agremiado Piloto Aviador Eduardo Torres Garcicrespo en todos los medios masivos de comunicación nacionales e internacionales.

Las siguientes son algunas pruebas del acoso que los mandos policiacos ejercieron en contra de los testigos y la manipulación de las pruebas: falsedad en las declaraciones de 120 policías, la desaparición de pruebas como el arma de fuego, el borrado de la cinta magnética de grabación que contenía los acuerdos entre los patrulleros durante la persecución, la desaparición de una cuarta patrulla que según testigos estaba en el momento del homicidio y que nunca fue presentada; el encubrimiento por parte del

Secretario de Seguridad Pública David Garay Maldonado y de la corporación policiaca, la intimidación a los cuarenta testigos que ocasionó la muerte por infarto de una y el cambio de domicilio de otras tres.

En el Juicio de Amparo el ponente del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal resolvió no acreditar el grado de culpabilidad de Luis Hernández Barrera, sin embargo fue Luis Hernández Barrera el jefe policiaco que inició con disparos la persecución y, por ende, coparticipó en el homicidio primero a través de sus indicaciones por la radio, y después porque no detuvo al homicida en el momento del disparo mortal, porque no detuvo al homicida después de la comisión del crimen sino que al contrario se reunieron con los policías para acordar no decir nada, regresar posteriormente al lugar de los hechos como autoridades para investigar lo que habían visto y oído los vecinos, ocultar pruebas y contribuyó a la fuga a Estados Unidos donde estuvo fugitivo por once meses el criminal que disparó el arma de fuego. **¿Es posible que este hombre haya sido víctima de una violación a sus garantías individuales?** Durante todo el juicio inventaron lo que quisieron y jamás se les acusó del delito de Falsedad de Declaraciones, tampoco de portación de armas no reglamentarias, ejercicio indebido del servicio público (art. 214 párrafo V), coalición de servidores públicos (Art. 216), intimidación (Art. 219). Y a la víctima ¿qué garantías le fueron violadas?, ¿si no es a todas luces una violación a las garantías individuales el que no se notificara a los familiares de la víctima el recurso de Amparo interpuesto por el criminal?

Las garantías se le violaron a la víctima no a sus asesinos que contaron con toda la protección del aparato en el poder. Y, ahora, extrañamente a su familia no se le notificó la interposición del recurso de Amparo, lo que debió hacerse, a la luz de las consecuencias y de la poca confiabilidad que se puede tener en la honestidad del Poder Judicial en México. Se deja impune, en tercera instancia, un crimen atroz.

Al piloto aviador Eduardo Torres GarcíCrespo le quitaron la vida. A sus padres les quitaron el interés por la vida, ellos se encerraron en una habitación para siempre, el padre de Eduardo falleció dos años después del homicidio, y hasta el día de hoy la madre de Eduardo continúa autorecluida sin salir jamás de esa habitación. En algún momento la madre de Eduardo comentó que su esposo quedó sordo: "porque no quería seguir escuchando el ruido de los aviones". Los hijos del piloto, quienes salieron del país, por las amenazas que recibían continuamente no les han dicho a sus nuevos amigos que su padre está muerto ni siquiera a la novia de uno de ellos, dicen que es piloto y que está de vuelo. "Flop" un perro pastor alemán que Eduardo tenía lloró durante un mes y murió de tristeza.

¿Porqué la gente no denuncia los delitos? Las autoridades se quejan de que las personas no denuncien los delitos. Aquí está la razón. Más tarde o más temprano quedarán impunes merced a la destrucción de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia. Este ejemplo puede ayudarnos a comprender: ¿Podrán imaginar los Magistrados del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, autores de esta aberración en contra de la justicia, siquiera el peligro para la familia, testigos, defensores de derechos humanos, ahora que pronto obtendrán su libertad los asesinos? ¿el temor constante a las represalias?

Durante 3 años la familia sufrió toda clase de amenazas personales, llamadas telefónicas anónimas y un extraño robo de policías que utilizaron una bomba para volar la caja fuerte. ¿Las muertes morales descritas no podrían constituirse en violación de garantías individuales de las verdaderas víctimas?. ¿Por qué la víctima o los familiares de la

víctima no interviene en el juicio de Amparo? ¿Por qué no puede contratar a un abogado particular? ¿Por qué no puede renunciar a ser representada por un Ministerio Público cargado de trabajo, con un mal salario y como en este caso que no notifica y está del lado de los homicidas?. En este caso particular, un Juicio de Amparo, institución "noble" creada para proteger a la sociedad contra los abusos de la autoridad ha sido resuelta en contra de la sociedad. Toca una vez mas a la sociedad civil organizada a las autoridades honestas, a las organizaciones nacionales e internacionales evitar que los policías culpables de Homicidio Calificado y Abuso de Autoridad sean convertidos en un "tercero perjudicado" por un error de apreciación basado en una lectura errónea de un extenso expediente.

¿La sociedad civil organizada, el Juez de primera instancia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y autoridades del Distrito Federal estábamos equivocados?

Las múltiples pruebas que en contra de los asesinos existen ¿qué significan? ¿Nada?, ¡obviamente!.

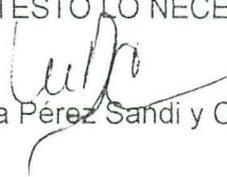
Literalmente de un plumazo el Cuarto Tribunal de Circuito en Materia Penal, en un juicio de amparo, convierte a uno de los asesinos del piloto aviador GarcíCrespo, hijo, esposo, padre, con trabajo y con una vida promisoría por delante, en víctima ¿de quién? ¿del asesino a mansalva sin razón alguna? ¿de la sociedad que luchó para que el crimen no quedara impune? ¿de quién?, y decide que es inocente, al Poder Judicial en su conjunto le toca investigar a cambio de qué.

Con esto queremos alertar al Poder Judicial Federal, a su Presidencia, al Consejo de la Judicatura Federal porque gran parte de la sociedad está indignada

UNICO.- Le pido a usted atender esta petición para que los otros juicios de amparo interpuestos por los quejosos arriba mencionados se resuelvan conforme a derecho.

México, Distrito Federal a trece días del mes de julio del año dos mil.

PROTESTO LO NECESARIO.


Mayra Pérez Sandi y Cuen



COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA

PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

OFICIO: CGAJ/0866-V/2000.
ASUNTO: Se contesta petición
Ciudadana.

México D.F. a 17 de julio del 2000.

MAYRA PÉREZ SANDI Y CUEN
20 de agosto No. 53
15 San Diego Churubusco,
04120 Coyoacán México, D.F.

Por medio de la presente, me permito informarle que fue recibido su escrito de fecha trece de julio del año en curso y turnado a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de este Alto Tribunal para su estudio y análisis.

Una vez analizado su contenido, le manifestamos a usted que los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito gozan de plena autonomía e independencia en el seguimiento de los procedimientos que ante los mismos se tramitan y en el dictado de sus sentencias y, por lo tanto, la Presidencia de este Alto Tribunal carece de atribuciones para realizar cualquier tipo de recomendación a los mencionados órganos jurisdiccionales.

Es pertinente señalar que, cualquier asunto que verse directamente con los procedimientos a los que se refiere en su escrito, debe tramitarlo directamente ante el órgano jurisdiccional que menciona.

En este orden de ideas, hacemos de su conocimiento que se remitió copia de su escrito al órgano jurisdiccional en que se encuentra radicado su asunto, sin que su remisión ni la emisión del presente implique una orden, instrucción,

sugerencia o mandato, ya que los Tribunales Federales gozan de plena autonomía para dictar sus resoluciones.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
El Coordinador General


Lic. Juan Carlos Cruz Razo.

**Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en el Palacio de
Justicia Federal**

Teléfonos: 52290442/52290428/52290429

56250283/56250283/56250101/56250166/56250530

Presidente: Bruno Jaimes Nava

Alfonso Patiño Vallejo

**Ponente actual: José Rafael Vázquez Hernández quien
sustituye al ponente anterior Fernando Hernández Reyes
quien otorgó el Amparo a Luis Hernández Barrera.**

Están por resolver tres amparos más:

**894/2000- 5 de julio 2000 Luis Hernández Barrera (autor
intelectual) por Abuso de Autoridad**

1004/2000 Rodrigo Parra Barzalobre por Homicidio

**1124/2000 Jesus Angel Huerta Cerezo (autor material) por
Abuso de Autoridad**

**SUBCOMANDANTE LUIS HERNÁNDEZ BARRERA QUIEN
RECIBIRÁ PRÓXIMAMENTE EL BENEFICIO DE LA
PRELIBERACIÓN, SE ENCUENTRA RECLUIDO EN LA
PENITENCIARIA DEL D.F. EN IXTAPALAPA**

**TIENE COMO ANTECEDENTE EJERCICIO INDEBIDO DEL
SERVICIO PÚBLICO Y COALICIÓN DE SERVIDORES
PÚBLICOS EN EL JUZGADO CUARTO EN MATERIA
PENAL DEL D.F. EN LA CAUSA 120/96 (QUE AL
PARECER EL MP NO INTEGRÓ EL EXPEDIENTE). EN
CUANTO SE ACLARE QUEDARÁ LIBRE**

**Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México. Javier
González Garza teléfono 55219016 / 55181292**

Asesor: Gilberto Ponce Roldán 55219334-55128980.

fax: 55129082

Plaza de la Constitución núm. 2 - 1er. Piso 06068